

## Capítulo XIII

### *Resoluciones del Tribunal de Primera Instancia*

§ 1. Resoluciones del Tribunal de Primera Instancia y sus tipos . . . . .	316
§ 2. La resolución del tribunal: un acto de la Justicia Socialista. El tenor de la resolución judicial . . . . .	318
§ 3. Los requisitos que debe llenar una resolución judicial . . . . .	323
§ 4. La enmienda de las fallas de la resolución por el tribunal que la haya dictado . . . . .	327

M. A. GURVICH

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- S. N. ABRAMOV, *Sudiebnoye rasmotrenie i razreshenie grazhdanskovo dela* (La vista judicial y la resolución de litigios civiles), Moscú, 1944.
- M. A. GURVICH, *Okonchanie grazhdanskovo dela bez vinesenia resheniav sude pervoy instantsii* (La terminación de procesos civiles, sin que se pronuncie fallo en los tribunales de primera instancia), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado y el Derecho Soviético), 1948, Núm. I.
- M. A. GURVICH, *Pravo na isk* (El derecho a la demanda), editorial de la Academia de Ciencias de la URSS, Moscú, 1949, capítulo 2.
- V. K. PUCHINSKY, *Ob usilenii rotii obschestvennosti v razreshenii grazhdansko-pravovij sprorov* (Sobre el fortalecimiento del papel de los representantes de la sociedad soviética en la resolución de litigios civiles), en "VIYN" (Anales Científicos del Instituto de Ciencias Jurídicas de la URSS), edición 11, Moscú, 1961, pp. 107-123.
- V. K. PUCHINSKY, *Proizvodstvo dela v sude pervoy instantsii* (Tramitación de Procesos en los tribunales de primera instancia), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado y el Derecho Soviético), 1962, Núm. 3.
- P. P. GUREIEV, *Sudiebnoye razbiratelstvo grazhdanskij del* (La sustanciación judicial de los procesos civiles), Moscú, 1958.
- N. B. ZEYDER, *Sudiebnoye zasedanie i sudiebnoye reshenie v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La vista y la decisión judiciales en el Procedimiento Civil Soviético), Saratov, 1959.

### Capítulo XIII

## RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA <sup>1</sup>

### § 1. Resoluciones del Tribunal de Primera Instancia y sus tipos

En el curso de su actividad relativa a la administración de justicia, el Tribunal <sup>2</sup> lleva a cabo una serie de actuaciones procesales consecuentes y relacionadas entre sí.

<sup>1</sup>En este capítulo se expone la doctrina general de las disposiciones judiciales de los Tribunales de Primera Instancia. Las peculiaridades de las disposiciones judiciales, especialmente las de las decisiones, que se adoptan en los procedimientos sujetos a reglas especiales se exponen en los capítulos que se refieren a dichos procedimientos.

<sup>2</sup>Conforme al tema del presente artículo, por el vocablo "Tribunal" se entiende el Tribunal de Primera Instancia, cuando ello no se indique de modo explícito.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Las actuaciones del Tribunal consisten en sus mandamientos, como órganos del Poder del Estado, en las declaraciones de la voluntad judicial, encaminadas al nacimiento del litigio judicial dado, a su movimiento ulterior y a su terminación. Al concluir la vista del litigio, el Tribunal resuelve el asunto en cuanto al fondo, o bien concluye el asunto sin resolver el litigio. Todas semejantes actuaciones del Tribunal, con arreglo a la ley, son obligatorias para las personas que participan en el proceso, para las instituciones estatales y para los funcionarios, incluyendo a los propios órganos judiciales.

Al lado de las declaraciones de voluntad, el Tribunal realiza una serie de actuaciones que no constituyen mandamientos. En dichas actuaciones el Tribunal no formula requerimientos obligatorios para nadie ni tampoco regula su conducta. Algunas de estas actuaciones se realizan conjuntamente con los participantes en el proceso, tales como, por ejemplo, las explicaciones a las partes de sus derechos procesales, la indicación de las formalidades necesarias, advirtiendo las consecuencias relacionadas con la realización de las actuaciones procesales y con su omisión (Bases, art. 16, 2 parte), la advertencia a los testigos de su responsabilidad por las falsas deposiciones (Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, art. 132), etcétera. Las otras se encaminan a la percepción del material procesal, como por ejemplo, el oír las explicaciones y las deposiciones de los participantes en el proceso, la lectura de documentos, su cotejo con otros documentos y pruebas, etcétera.

Mediante las declaraciones de la voluntad del Tribunal, se resuelven las cuestiones del derecho sustantivo y del derecho adjetivo, pero la voluntad del Tribunal puede declararse también, al cumplir aquél con sus obligaciones referentes a la investigación del asunto. Así por ejemplo, al interrogar al testigo al perito, al interrogar a una de las partes y requerirla para que esclarezca tal o cual cuestión, el Tribunal les requiere una contestación, aunque con ello no resuelve cualesquiera cuestiones del derecho sustantivo o adjetivo.

Con esta diferencia se halla relacionada la necesidad de destacar entre las declaraciones de voluntad judiciales, aquéllas mediante las cuales el Tribunal resuelve las cuestiones del derecho sustantivo y las del derecho adjetivo, confirmando o negando con ello los derechos y las obligaciones de las partes y de los demás participantes en el proceso. A este grupo importantísimo de las declaraciones de voluntad se llama resoluciones judiciales.

POR CONSIGUIENTE, SE LLAMAN RESOLUCIONES JUDICIALES A LAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD IMPERATIVAS DEL TRIBUNAL, MEDIANTE LAS CUALES SE RESUELVEN LAS CUESTIONES DEL DERECHO SUSTANTIVO Y ADJETIVO, PLANTEADAS AL TRI-

M. A. GURVICH

BUNAL POR LAS PARTES Y LAS DEMÁS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO, ASÍ COMO LAS QUE SURJAN EN EL CURSO DEL PROCESO.

Las resoluciones del Tribunal de Primera Instancia, que resuelven un litigio sustantivo en cuanto al fondo constituyen *decisiones* judiciales. Todas las demás disposiciones del Tribunal se adoptan en forma de resoluciones. Las resoluciones del Tribunal de primera instancia a veces se denominan también “disposiciones” (art. 267 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

## § 2. *La resolución del tribunal: un acto de la Justicia Socialista. El tenor de la resolución judicial*

1. Se llama decisión del Tribunal, a una disposición del Tribunal de Primera Instancia, que resuelve un litigio del Derecho sustantivo y la que por ello representa la contestación al recurso ante el Tribunal en Defensa de un derecho subjetivo o de un interés protegido por la ley.

Al pronunciar un fallo, el Tribunal actúa como órgano, facultado para realizar un acto de justicia en nombre del Estado en su conjunto. En la situación especial del Tribunal, un órgano de la justicia, se manifiesta su alto destino, su independencia de los demás órganos, que se simboliza en las palabras solemnes, por las cuales se inicia el fallo judicial: “en nombre del Estado (de la República Federada o de la Unión Soviética)”.

En la inmensa mayoría de los casos, las obligaciones jurídicas se cumplen de buen grado, debido a la conciencia profunda de los ciudadanos soviéticos. Pero, asimismo la amenaza de la coacción, que ejerce determinado influjo organizador sobre la conducta de los ciudadanos, obliga a abstenerse de la infracción, de las leyes.<sup>3</sup>

A causa del pleito, es decir, del impedimento para la realización del derecho por parte de la persona obligada, se crea una situación indefinida, la indeterminación respecto a la existencia o al tenor de una relación jurídica. Antes de realizar el derecho por vía de apremio, es menester eliminar dicha situación, lo cual es posible sólo mediante la emisión del parecer obligatorio del Tribunal sobre la cuestión de saber, si existe o no la relación jurídica (el derecho, la obligación), que constituye el objeto del litigio, y en caso de que exista, cuál es su verdadero tenor.

<sup>3</sup> S. N. Brautus, *O roli prava v ispolzocanii obyektivnij ekonomicheskij zakonov* (Sobre el papel del Derecho en la utilización de las leyes económicas objetivas), en la colección de artículos que lleva el mismo nombre, *VIYN* (Instituto de la URSS para la enseñanza de Derecho por correspondencia), Moscú, 1954, p. 10.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

[En la literatura jurídica se expresó la opinión de que cualquiera decisión del Tribunal, al influir en el desarrollo (“movimiento”) de una relación jurídica, ejerce una acción creadora del Derecho, sustantiva-constitutiva (véase O. A. Krasavchikov, *Iuridicheskie fakti v sovietskom grazhdanskom prave*, los hechos jurídicos en el Derecho Civil Soviético, Moscú, 1958, pp. 136-137). En nuestra opinión, este parecer es incorrecto. Su error teórico consiste en que a las consecuencias procesales de la decisión judicial, se les atribuye una significación del derecho sustantivo (véase M. A. Gurvich, *Presekatelnie sroki v sovietskom grazhdanskom prave*, Vjzi, los plazos perentorios en el Derecho Civil Soviético, Instituto de la URSS de la enseñanza de Derecho por correspondencia, Moscú, 1961, pp. 67-68). Actualmente, este punto de vista contradice también a las Bases de la Legislación Civil, en las que la modificación y la extinción de una relación jurídica, como una forma de la defensa de un derecho civil subjetivo, se contraponen claramente a su defensa mediante la confirmación (la adjudicación y el reconocimiento)].

2. El objeto de la decisión del Tribunal lo puede constituir una pretensión, es decir, un derecho subjetivo (y la correspondiente obligación), la posibilidad de cuya realización compulsiva ya existe.

En este caso, cuando no se cumpla con la decisión judicial de buen grado, dicha decisión puede ejecutarse por vía de apremio. La confirmación judicial de la relación jurídica (las pretensiones del demandante y las obligaciones del demandado) sirven de fundamento para la ejecución compulsiva y se encaminan hacia este fin. *Se llama a las decisiones respecto a la ejecución compulsiva de una obligación del deudor confirmada por el Tribunal las decisiones de adjudicación.*

La decisión judicial puede confirmar también la existencia de una relación jurídica (el derecho y la obligación), la posibilidad de cuya realización coactiva aún no existe (verbigracia, aún no se venció el plazo, no se realizó la condición), y asimismo puede confirmar la inexistencia de determinada relación jurídica (verbigracia, a causa de la invalidez de una transacción o de la ejecución de una obligación). Tales decisiones no pueden servir de fundamento para la ejecución coactiva subsiguiente y no se encaminan hacia este fin. Su tenor y la defensa del derecho prestada por ellas consiste sólo en la confirmación de la existencia o la inexistencia de una relación jurídica litigiosa, cuando, por tanto, el derecho subjetivo a la ejecución compulsiva de la obligación del deudor nunca existió, o aún no nació. Se llaman tales decisiones las decisiones *de reconocimiento*.

En virtud de una decisión judicial en una serie de casos, especialmente indicados en la ley, puede llevarse a cabo también la modificación y la extinción de relaciones jurídicas. A diferencia de las decisiones confirmadoras, se llama a semejantes decisiones *transformadoras* (véase el capi-

M. A. GURVICH

tulo IX, § 2). El Tribunal puede emitir fallos transformadores (constitutivos) sólo en los casos establecidos en la ley, por ejemplo, rescindir el contrato de compra-venta (Bases de la Legislación Civil, art. 41, 2ª parte); rescindir el contrato de arrendamiento (Bases de la Legislación Civil, arts. 60 y 61); del contrato de obra; conforme al artículo 65 de las mencionadas Bases; disolver el matrimonio, conforme al artículo 18 del Código del Matrimonio, Familia y Tutela le la RSFSR, etcétera).

De lo arriba expuesto se desprende que las decisiones del Tribunal (al igual que las demandas) se dividen en: 1) decisiones respecto de la adjudicación, 2) decisiones respecto del reconocimiento y 3) decisiones *transformadoras*.

3. La decisión del Tribunal es el acto final de la justicia en un litigio civil: en la decisión el Tribunal responde a la demanda. El tenor de esta respuesta y la consecuencia en su exposición deben corresponder a la ley (Bases, art. 37, 2ª parte). A la declaración de la decisión en nombre del Estado le sigue el *texto* de la decisión judicial, que consta de cuatro partes: introductiva, descriptiva, motivada y final (o sea resolutive).

En la parte *introductiva* se señalan: *a*) la designación del Tribunal, que haya examinado el litigio, la composición del Tribunal, el nombre del secretario, que haya levantado el acta de la audiencia judicial; *b*) el lugar y el tiempo (la fecha) de la vista del litigio y del pronunciamiento de fallo; *c*) si la vista del litigio tuvo lugar a puerta cerrada o no; *d*) el asunto, que el Tribunal haya examinado (el nombre del demandante, del demandado, el objeto del litigio); *e*) la participación del fiscal; *f*) la participación de las terceras personas, tanto con reclamaciones independientes como sin tales reclamaciones, así como las personas, que participan en el litigio y los representantes de la sociedad soviética. Cuando hubiere sido presentada una demanda reconventional, se señalarán respectivamente las partes en esta demanda y su tenor.

Las personas (los jueces, el secretario, las partes, el fiscal, etcétera) deben indicarse por su apellido y sus iniciales.

La parte *descriptiva* debe contener una descripción breve y clara de quién y a quién y qué precisamente y en virtud de qué fundamentos reclama, qué pruebas han sido presentadas por el demandante; la descripción breve y clara de las actuaciones del demandado referentes a la demanda: sus objeciones a ésta y su motivación, o bien por el contrario, el reconocimiento de la demanda. Cuando las partes hubiesen reconocido los hechos que sirven de fundamento para la demanda o bien las objeciones contra ésta, ello deberá indicarse; cuando el Tribunal hubiese reunido pruebas, éstas también deberán indicarse. Cuando en el litigio participasen terceras personas, el fiscal, así como los órganos de la administración del Estado y de las organizaciones sociales, deberán exponerse sus declaraciones y

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

(en los respectivos casos) sus conclusiones, así como la opinión de la organización social o de la colectividad de los trabajadores, expuesta por su representante, que participe en el litigio, junto con las motivaciones y pruebas aducidas por ellas.

En la parte *motivada* se exponen: *a*) los resultados de la verificación y la valoración de las pruebas, los argumentos mediante los cuales el Tribunal acepta o rechaza tales o cuales circunstancias del asunto que se están indagando (los hechos jurídicos, o sean los “hechos que se están indagando”, el fundamento de la decisión judicial); *b*) las leyes establecidas por el Tribunal por las cuales éste se guió y la conclusión sobre las relaciones jurídicas que median entre las partes, sobre sus derechos y obligaciones, o sea el fundamento jurídico de la decisión judicial.

Cada uno de este grupo de consideraciones por regla general se acompaña de las aclaraciones y los argumentos necesarios: se indica, por qué el Tribunal llegó a la valoración dada de las pruebas, por qué reconoció tales o cuales pruebas fidedignas o no, en qué argumentos se basan sus conclusiones sobre los hechos jurídicos (que están indagándose), así como la selección de las normas jurídicas aplicadas y la interpretación de su tenor.

Si no existe una ley que regule una relación jurídica litigiosa dada, el Tribunal aplica la ley que regula relaciones afines, y cuando no exista tal ley, el Tribunal se atiene a los principios generales y al sentido de la legislación soviética (Bases, art. 12, 2ª parte). El Tribunal no sólo está obligado a remitirse a estas bases, sino también a indicar de un modo circunstancial en su decisión en qué principios generales de la legislación funde su decisión.

La parte *final*, o sea *resolutiva* de la decisión debe contener una exposición exacta de las conclusiones finales del Tribunal respecto a la satisfacción de la demanda o a su desestimación completamente o en parte.<sup>4</sup>

El tenor de la decisión judicial difiere según el objeto del litigio. Así, por ejemplo, si la demanda consta de varias reclamaciones, el Tribunal debe indicar lo que resolvió respecto a cada una de ellas, así como (tratándose de la reclamación de una suma de dinero) la totalidad de la suma adjudicada. Al acordar el pago en especie, el Tribunal debe indicar las cosas que hayan de entregarse y su valor, así como señalar, que en caso de que fuese imposible obtener los bienes en especie, se percibirá su equivalente monetario, indicando su monto.

Cuando la decisión de adjudicación fuese adoptada en contra de varios demandados, en su tenor se indicará qué cuantía se percibirá de cada uno

<sup>4</sup> Instrucciones de las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR de 1926, Núm. 1 (materiales referentes al art. 176, § 1 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

M. A. GURVICH

de ellos. Cuando se condenase a los demandados a la ejecución solidaria, al lado de la indicación de la totalidad de la deuda, el Tribunal señalará su carácter solidario. Deben observarse reglas especiales, al condenarse el pago de sumas de dinero a las organizaciones estatales, cooperativas y demás organizaciones sociales. Debe establecerse a cargo de qué cuenta (fondo de explotación o de construcción capital) debe descontarse la suma acordada por el Tribunal.

En la sentencia, al determinar el sistema de su ejecución, el Tribunal puede aplazarla o escalonarla teniendo en cuenta la situación económica de las partes y otras circunstancias pertinentes al caso (art. 182 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Excepcionalmente, también podrá ser aplazada o escalonada la ejecución de la sentencia después de su pronunciamiento, e incluso modificarse el sistema y el orden de su ejecución. El Tribunal resolverá sobre el particular en la vista judicial con citación de las partes. La incomparecencia de éstas no suspenderá el examen de la cuestión; dichas resoluciones no podrán ser objeto de recurso (art. 182, 2ª parte del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). Asimismo el levantamiento del aseguramiento antes de que la sentencia adquiriera firmeza, se indicará en la parte final de la decisión del Tribunal y el fundamento para la necesidad de dicho levantamiento, en la parte motivada. Esta cuestión puede resolverse también en virtud de una resolución aparte del Tribunal.

La parte final debe contener la resolución sobre la ejecución inmediata o sobre la negativa a acordarla, cuando esta cuestión haya sido planteada al Tribunal. La parte final de la decisión judicial a veces se complementa por las indicaciones de *carácter aclaratorio*, cuya finalidad consiste en prestar a las partes la ayuda jurídica en la defensa ulterior de sus derechos e intereses. Conforme al artículo 37, 2ª parte de las Bases, en la decisión del Tribunal deben necesariamente indicarse el plazo y el sistema de apelación de la sentencia. Asimismo el Tribunal a menudo aclara el derecho de tal o cual parte a interponer una demanda contra alguien, por ejemplo, la demanda de regreso.

Aun cuando las indicaciones aclaratorias del Tribunal fuesen expuestas en forma imperativa (así, por ejemplo, los tribunales escriben "conceder al demandado el derecho a presentar una demanda de regreso"), no tienen la fuerza obligatoria para las partes ni tampoco para los órganos judiciales o administrativos.

La parte final no puede acompañarse por las aclaraciones o por la motivación. Su estilo obligatorio es la brevedad, la nitidez y el carácter imperativo. La decisión del Tribunal debe ser firmada por el presidente de la audiencia judicial y por los asesores populares.

Si alguno de los jueces por cualquier causa justificada no pudiese firmar

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

la sentencia, conforme al sistema establecido en la práctica judicial, el presidente deberá señalarlo, indicando su causa.

El Tribunal, al dictar una sentencia, *puede apartarse del objeto o del fundamento de la demanda.*

Conforme a la ley (Bases, art. 37, 3ª parte), en dependencia de las circunstancias aclaradas que concurren en el asunto, el Tribunal puede rebasar los límites de las reclamaciones presentadas por el demandante, si ello es necesario para la salvaguardia de los derechos e intereses, protegidos por la ley, de las instituciones del Estado, de las empresas, koljoses y otras organizaciones cooperativas y sociales o de los particulares.

Sin embargo, en la literatura jurídica se debate la cuestión de saber si el Tribunal puede apartarse del objeto de la demanda, es decir, de la relación jurídica litigiosa, indicada por el demandante. Verbigracia, cuando el demandante reclama la devolución de la cosa, que le pertenece, dada en arriendo, ¿puede el Tribunal adjudicarla en virtud del derecho de propiedad?

La práctica judicial proporciona bases para la contestación afirmativa a esta pregunta. El Tribunal puede apartarse del objeto de la demanda, cuando mediante ello se proteja el mismo interés del demandante, y por el contrario, la modificación del objeto de la demanda es inadmisibles, cuando mediante dicha modificación se proteja cualquier otro interés.

El carácter de la protección del mismo interés lo constituye *la imposibilidad de la presentación simultánea de dos demandas independientes, encaminadas a la defensa del objeto original y del objeto modificado de la demanda.*

Sin embargo, en vista de que en el procedimiento soviético se adoptan todas las medidas conducentes al aseguramiento de la participación real de las partes en la vista del litigio (arts. 97-100 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR), los casos, en que el Tribunal deba apartarse del objeto o del fundamento de la demanda sin el conocimiento y el acuerdo de las partes son raros.

### § 3. *Los requisitos que debe llenar una resolución judicial*

Tanto todo el proceso en su conjunto, como el fallo que pronuncie el Tribunal sirve para dos fines, relacionados entre sí: 1) defender el derecho lesionado o el interés protegido por la ley; 2) ejercer un influjo educador sobre las personas que participan en el litigio y sobre las grandes masas de los trabajadores.

A fin de que la sentencia del Tribunal cumpla con este cometido, debe llenar una serie de requisitos sustanciales.

La sentencia del Tribunal ante todo ha de ser *legal*. Ella es legal, si el

M. A. GURVICH

Tribunal resolvió el litigio, observando estrictamente las normas del derecho sustantivo y del derecho adjetivo, tanto durante toda la vista del litigio como al dictarse la sentencia misma.

La ley, la práctica judicial y la teoría del Procedimiento Civil destacan asimismo algunos requisitos especiales que debe llenar la sentencia del Tribunal.

Entre ellas tiene una significación muy grande la *motivación* de la sentencia del Tribunal.

*La motivación de la sentencia significa la correspondencia del fundamento legal de la sentencia a las verdaderas circunstancias del asunto atestiguada por las pruebas convincentes.*

La motivación de la sentencia supone la reunión de tres condiciones: a) la sentencia debe contener las consideraciones relativas a *la comisión y al contenido de todos los hechos jurídicos*, que con arreglo a la ley, han de establecerse en el asunto dado, así como a determinadas relaciones jurídicas entre las partes, sus derechos y obligaciones, existentes y no existentes; b) dichas consideraciones deben ser *verídicas*, es decir, reflejar correctamente los hechos señalados y las relaciones jurídicas, tal como éstos se cometieron y se formaron en la realidad objetiva; c) la autenticidad de los hechos establecidos por el Tribunal debe atestiguarse mediante las pruebas que se encuentran en los autos y que hayan sido investigadas por el Tribunal, es decir, verificadas y valoradas de un modo convincente por aquél.

Aparte de esto, la sentencia debe reunir los siguientes requisitos: *ser completa, determinada y dictada con observancia de las formas requeridas.*

*La plenitud* de la sentencia significa, que ella debe resolver en todos sus aspectos de un modo exhaustivo el litigio (art. 181, párr. b del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La sentencia del Tribunal debe esclarecer la cuestión relativa a la existencia de un derecho subjetivo litigioso (y de la correspondiente obligación), indicando exactamente el *contenido* de este derecho, en particular, la expresión numérica del objeto material del derecho en cuestión.

El Derecho Procesal Civil Soviético por regla general no admite el fraccionamiento de la respuesta a la demanda en dos decisiones consiguientes: una, respecto a la existencia del derecho o respecto a su fundamento, la llamada decisión "intermedia", o "previa", y la otra, sobre su cuantía, la decisión "definitiva". Las excepciones a esta regla son poco numerosas.

Conforme al artículo 310 del Código de Procedimiento Penal de la RSFSR,

...en caso de que sea imposible un ajustamiento de cuentas circunstancial por demanda civil, sin aplazar la investigación del asunto, el Tribunal

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

puede reconocer al demandante civil el derecho a la satisfacción de la demanda y remitir la cuestión relativa a su cuantía al examen, conforme al procedimiento civil.

Conforme al párrafo II de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, del 10 de junio de 1943,<sup>5</sup> por las demandas derivadas de la mutilación ocasionada a un menor de edad, el Tribunal puede adoptar la decisión reconociendo a la víctima el derecho al resarcimiento de daños por la pérdida de la capacidad de trabajo, cuando éste alcance la edad de 16 años.

Si la demanda contuviere varias reclamaciones, el Tribunal está obligado a examinar todas estas reclamaciones en una sola decisión (art. 181, párr. "a" del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Esta regla no impide el desglosamiento de determinada reclamación, de varias reclamaciones, reunidas en una sola demanda, a fin de que, formando un asunto independiente, se resuelva por el Tribunal separadamente, sin relación con las demás reclamaciones, cuando semejante medida procesal sea oportuna. El examen de tal reclamación separada se llevará a cabo también en forma de una decisión separada del Tribunal.

Así por ejemplo, en un litigio por la demanda sobre la disolución del matrimonio puede ser desglosada para su examen independiente, la cuestión relativa al reparto de los bienes comunes de los cónyuges, cuando la complejidad del asunto lo requiera así.

De conformidad con el requisito de la definición, la decisión del Tribunal debe en primer término de un modo claro, confirmar la existencia y el contenido del derecho litigioso, o bien su inexistencia.

En segundo término, ella debe ser *incondicional*, es decir, libre de cualesquiera condiciones de las cuales depende la ejecución de la sentencia. Semejantes condiciones acarrearían consigo la necesidad, al ejecutarse la sentencia, de comprobar si la condición se realizó o no, para cuyo fin se requeriría una nueva investigación del asunto por el Tribunal, o bien la remisión al arbitrio del ejecutor judicial de las cuestiones, que, con arreglo a la ley, deben resolverse por el Tribunal. Pero, según el Procedimiento Soviético ni lo primero ni lo segundo es aceptable: lo primero, en vista del requerimiento de la plenitud de la decisión del Tribunal, lo segundo en vista de que ello infringiría el requerimiento de la aplicación de la justicia exclusivamente por el Tribunal (Bases, art. 7).

[Por la demanda de "Sevodstroy" contra el koljós "Novaya Zhizn" el Tribunal regional de Moscú adoptó la resolución, en cuya virtud condenó al koljós a pagar la suma reclamada por el demandante, con la salvedad

<sup>5</sup> Materiales referentes al capítulo XIII del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, edición 1961, § 1, p. 222.

M. A. GURVICH

de que una parte de la suma adjudicada podrá reclamarse al demandado sólo después de que el koljós haya aceptado del demandante los trabajos de construcción ejecutados por él.

El Presídium del Tribunal Supremo de la RSFSR, al remitir el asunto en esta parte para su nuevo examen, en su resolución, basándose en el Art. 176 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, hizo hincapié en la ilicitud de sentencias no incondicionales. El Presídium señaló, que mediante tal sentencia el Tribunal privó al demandante de la posibilidad de realizar de un modo coactivo el derecho, confirmado por el Tribunal, ya que subordinó la ejecución de su sentencia a la aceptación por el koljós de los trabajos ejecutados por el demandante.] <sup>6</sup>

Constituyen una excepción al principio de la incondicionalidad de las decisiones judiciales, las decisiones *alternativas* y *facultativas*. La posibilidad de emitir fallos alternativos se deriva de su licitud, conforme a las normas del Derecho Civil, relativas a las obligaciones alternativas (art. 108, 2ª parte del Código Civil de la RSFSR). Si el derecho de elección del objeto de la obligación, al ejecutarse ésta, compete al deudor, éste tampoco puede ser privado de su derecho, en caso de que, con motivo de un litigio, la obligación se confirme por una sentencia del Tribunal; el deudor conserva este derecho hasta la fase de la ejecución coactiva. Sólo en caso de que en esta fase el deudor no cumplierse voluntariamente con su obligación, ésta se ejecutará por vía de apremio, respecto de una de las variantes de la alternativa, indicada por el demandante.

Por ende, se llama *alternativa* a una decisión, en cuya virtud el Tribunal condena al demandado a efectuar uno de los actos, alternativamente establecidos por su obligación hacia el demandante, el derecho de elección correspondiendo al demandado. <sup>7</sup>

En la práctica judicial las sentencias alternativas casi no se encuentran, pero conforme a la ley, son admisibles.

Se llama *facultativa a una decisión judicial, en cuya virtud el Tribunal condena al demandado a efectuar cualquiera acción, que en caso de ser*

<sup>6</sup> *Sbornik postanovleny i opredeleny po grazhdanskim delam Verjovnovo Suda RSFSR* (Colección de disposiciones y resoluciones en los procesos civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR), Moscú, 1960, pp. 199-200.

<sup>7</sup> Si en la obligación alternativa, que constituya el objeto del litigio judicial el derecho de elección compete al acreedor (demandante), éste, al acudir a la defensa judicial, debe llevar a cabo esta elección y señalar el único objeto, cuya adjudicación solicite. Por ello, tratándose de esta clase de litigios, se adoptan las decisiones con la alternativa que resulta respecto al objeto de la ejecución, es decir, se trata de un objeto determinado, y no determinable alternativamente. Véase con más detalles M. A. Gurvich, *Reshenie sovietskovo suda v iskovom proizvodstve* (El fallo del Tribunal Soviético en el procedimiento, que se inicia por la demanda), *VYZI* (Instituto de la URSS, de enseñanza de Derecho por correspondencia), 1955, pp. 75-80.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

*imposibles, se sustituye por otra forma de ejecución indicada por el Tribunal.* Tales son por ejemplo, las sentencias sobre la adjudicación de cualquier cosa en especie, con la indicación de que en caso de que su entrega fuese imposible, el demandado pagará al demandante su equivalente monetario, cuya cuantía será establecida por el Tribunal. La sentencia debe corresponder a la forma establecida por la ley. Es un documento escrito, cuyo contenido se expone en determinado orden. Cada parte de la sentencia del Tribunal, como un documento procesal, se inicia por un párrafo.

### § 4. *La enmienda de las fallas de la resolución por el tribunal que la haya dictado*

La decisión del Tribunal, en que se hayan infringido los requisitos legales necesarios, puede enmendarse por el Tribunal, que la haya dictado mediante: a) la *aclaración* o la *interpretación* del fallo; b) la adopción de la *resolución complementaria*, que colma las lagunas de la decisión principal.

1. *La aclaración o la interpretación del fallo* (art. 185 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR) sólo es posible, cuando la decisión judicial no esté expuesta de un modo claro y sea menester esclarecerla.

[Puede servir de ejemplo de la aclaración el siguiente caso de la práctica judicial. En virtud de la resolución del Tribunal Popular al koljós “La chispa de Lenin” se le reconoció el derecho a la siembra, efectuada en la tierra de dicho koljós por la economía auxiliar URS a DN-5, con la indicación de que “todos los pagos referentes al uso de la tierra y a la indemnización de los gastos efectuados para la siembra por dicha economía auxiliar incumben al koljós”.

A solicitud del fiscal, el mismo Tribunal adoptó una resolución sobre la interpretación del fallo en el sentido de que la segunda parte del fallo debe entenderse como el reconocimiento a la economía auxiliar del derecho a interponer una demanda contra el koljós sobre la indemnización de los gastos para la siembra, en cuanto que la citada economía auxiliar hasta la fecha no presentó tal demanda contra el koljós y no aportó pruebas que confirmasen sus gastos.]<sup>8</sup>

De acuerdo con la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la RSFSR, del 7 de febrero de 1927 (Acta núm. 3),<sup>9</sup> conforme al sistema de la interpretación de la decisión judicial, pueden corregirse los errores aritméticos cometidos en aquélla.

<sup>8</sup> *Sudiebnaya praktika Verjovnovo Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1949, Núm. 12, p. 41.

<sup>9</sup> Materiales referentes a' artículo 185, § 1 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

M. A. GURVICH

El derecho a la *aclaración*, o a la interpretación, de la decisión judicial *compete al Tribunal*, que haya resuelto el litigio, aun cuando estuviera compuesto de jueces diferentes. La presentación de la solicitud de aclaración de la decisión judicial no se halla limitada por plazo alguno, y se admite hasta que dicha decisión haya perdido firmeza, a causa de la prescripción extintiva (Bases, art. 54, 3ª parte) y cuando el fallo aún no hubiera sido ejecutado.

El procedimiento relativo a la aclaración de la decisión judicial se inicia a solicitud de las personas interesadas en la correcta ejecución de la sentencia, que participan en el litigio, así como del ejecutor judicial.

La aclaración, o bien la interpretación de las sentencias se lleva a cabo por el Tribunal a puerta abierta, con la citación de las personas, que participan en el litigio: la incomparecencia de las partes ante el Tribunal no suspende el examen del litigio. Al aclarar la decisión judicial, el Tribunal adopta una resolución. El Tribunal no tiene derecho a rebasar los límites de la sentencia en cuanto al fondo, a modificarla o a complementarla.

[Puede servir de ejemplo de la infracción a las reglas sobre la aclaración de la sentencia el siguiente caso:

En virtud de la decisión del Tribunal regional de Kostroma, N. S. Voronov fue reconocido propietario de la mitad de la casa, y luego después de 3 meses, en virtud de la resolución del mismo Tribunal fue introducida una modificación en la parte resolutive del mencionado fallo en forma de la interpretación en el sentido de que se reconocen como propietarios de la casa-vivienda litigiosa N. S. Voronov, A. S. Voronov y M. N. Voronova.

Las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR, revocaron esta resolución del Tribunal regional de Kostroma y suspendieron el procedimiento, conforme al sistema de la interpretación de la decisión del Tribunal regional, señalando lo siguiente: El artículo 185 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, prevé el derecho del Tribunal a aclarar y a interpretar las decisiones judiciales. Pero, en el caso dado el Tribunal regional de Kostroma modificó la sentencia firme en cuanto al fondo, habiendo reconocido el derecho de propiedad sobre la parte litigiosa de la casa a A. S. Voronov y a M. N. Voronova, que no han sido partes en el litigio, no obstante que la cuestión relativa al reconocimiento a su favor del derecho de propiedad sobre la casa litigiosa no ha sido examinada por el Tribunal regional.]<sup>10</sup>

Las resoluciones sobre la aclaración, o interpretación, de la decisión judicial pueden recurrirse. La ley vigente no contiene indicaciones sobre el particular, pero la práctica judicial en estos casos aplica el sistema general de recurso contra las resoluciones del Tribunal.

<sup>10</sup> *Sbornik postanovleny i opredeleny po grazhdanskim delam Verhovnovo Suda RSFSR* (Colección de las disposiciones y resoluciones en los procesos civiles del Tribunal Supremo de la RSFSR), Moscú, 1960, p. 200, resolución Núm. 167.

## DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Mediante la *resolución complementaria* se subsanan las infracciones del principio de la plenitud de la decisión judicial.

Las mencionadas infracciones pueden consistir en lo siguiente:

a) El Tribunal al resolver la cuestión de derecho, no indicó con precisión la cantidad que debe ser pagada o el objeto que debe entregarse o puede ser exigido (art. 181, párr. “b” del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

[El Tribunal Popular satisfizo la demanda de Fomina y las demás, contra el monopolio de Estado, pero en la parte resolutive no indicó la cantidad que debe pagarse a cada uno de los demandantes. Esta falla fue enmendada, conforme al sistema de resoluciones complementarias a solicitud de los demandantes.] <sup>11</sup>

b) El Tribunal al presentar el demandante varias reclamaciones, no resolvió algún extremo de la demanda (art. 181, párr. “a” del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR). En este caso la enmienda del fallo mediante una resolución complementaria sólo es posible, cuando el extremo no resuelto no hubiese sido desglosado por el Tribunal para un procedimiento separado, sino que hubiera sido examinado en cuanto al fondo (las partes han hecho declaraciones y presentado pruebas).

[Por la demanda de Nicolaiev contra la fábrica sobre el reintegro en el trabajo el Tribunal Popular adoptó una resolución, reintegrando a Nicolaiev en su cargo anterior, pero dejó de resolver lo relativo a la reclamación de la indemnización por la falta involuntaria, aunque el demandante presentó todas las pruebas necesarias. A solicitud del demandante el Tribunal adoptó una resolución complementaria, al satisfacer la reclamación de la indemnización por la falta involuntaria, que no fue resuelta en la decisión original.] <sup>12</sup>

Cuando cualquier reclamación hubiera sido desglosada por el Tribunal y remitida a un procedimiento separado, se resuelve en otro proceso independiente. Del mismo modo, si al examinar un litigio, se hubiera emitido cualquier reclamación, pero las partes no hubiesen presentado pruebas y explicaciones a este respecto, ésta no podrá satisfacerse, conforme al sistema de la resolución complementaria. La falta de la respuesta a tal reclamación en el fallo judicial, es una infracción procesal sustancial; el fallo, que adolezca de este defecto, en caso de apelación o de interposición de protesta, debe revocarse, devolviéndose el asunto al Tribunal de Primera Instancia para su nuevo examen.

<sup>11</sup> D. M. Chechot, *Postanovlenia suda pervoy instantsii po grazhdanskim delam* (Las disposiciones de los Tribunales de Primera Instancia en los procesos civiles), Moscú, 1958, p. 120.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 118.

## M. A. GURVICH

La práctica judicial amplió el ámbito de la aplicación de resoluciones complementarias, admitiéndolas también en algunos casos, no indicados en el artículo 181 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, verbigracia, al omitirse en el fallo las indicaciones sobre la distribución de costas judiciales, la ejecución inmediata de la sentencia, y la revocación de la ejecución. En la literatura jurídica se expresaron los deseos del aumento sustancial del número de los casos del pronunciamiento de resoluciones complementarias.<sup>13</sup> Conforme al artículo 181 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, la resolución complementaria podrá adoptarse por el Tribunal a solicitud del demandante o del demandado, y debe presentarse a más tardar cinco días desde el día del pronunciamiento del fallo.

La resolución complementaria se halla supeditada a todos los requerimientos que debe satisfacer el fallo judicial. En particular, debe adoptarse en la vista judicial con la participación de las partes; su contenido y forma deben corresponder al artículo 37 de las Bases y al artículo 176 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR. La resolución complementaria puede recurrirse ante un Tribunal superior, conforme a los principios generales.

La negativa del Tribunal a adoptar una resolución complementaria debe formalizarse mediante la resolución complementaria. La parte interesada puede presentar recurso y el fiscal interponer protesta, a más tardar cinco días después de su adopción, contra tal resolución, que impide la tramitación ulterior del asunto (art. 249 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La ley no prevé el derecho del Tribunal a iniciar el examen del asunto relativo a la adopción de la resolución complementaria por su propia iniciativa. Sin embargo, en la práctica judicial se dan casos, en que ello sea necesario, por ejemplo, el de la omisión en el fallo judicial de consideraciones sobre la distribución de costas judiciales entre las partes. En la literatura jurídica se expresó la opinión fundada sobre la conveniencia de adoptar la resolución complementaria en estos casos por iniciativa del Tribunal.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> *Ispravlenie nedostatkov sudiebnyj resheny putim vneschnia dopolnitelnyj resheny* (La enmienda de las fallas de las decisiones judiciales, mediante la adopción de las decisiones complementarias), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1956, Núm. 3, pp. 35-40.

<sup>14</sup> N. Chechina, *Doponitelnoye reshenie suda i istolkovaniè reshenia suda v sovietskom grazhdanskom protsesse* (La decisión judicial complementaria y la interpretación de la decisión del Tribunal en el Procedimiento Civil Soviético), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1954, Núm. 2.